



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, ocho (8) de noviembre de 2017

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00137 00
Demandante : Judith Manrique Peña y otros
Demandado : Nación- Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación Directa

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el despacho encuentra que reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado Judicial por Judith Manrique Peña, Marco Antonio Quintero Ruiz, Juan Manuel Sánchez Manrique, Edwin Giovanni Gil Manrique, María Felisa Manrique Peña, Martha Azucena Manrique Peña, Alejandro Manrique Peña, en representación del menor Alejandro Manrique Martínez, Ruby Dolores Manrique Peña en representación de la menor Paula Juliana Campos Manrique; Angela Manrique Peña, Grace Manrique Peña, Jimmy Francisco Manrique Peña, José Francisco Manrique Peña, en representación de la menor Alix Vanessa Manrique Olarte, Cristian Fabián Carvajal Manrique, Johan Elías Carvajal Manrique, Heidy Karina Varón Manrique, Joselyn Yesenia Caballero Manrique, Javier Antonio Caballero Manrique, Juliana Alejandra Peláez Manrique, Rafael Fernando Manrique Olarte, José Fernando Manrique Olarte, Oscar Rodolfo Manrique Olarte, Karen Astrith Manrique Olarte, en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por

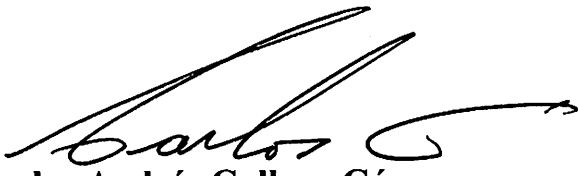
concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Carlos Armando Ramírez Ramírez, portador de la tarjeta profesional No. 75.180 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poderes obrantes en el expediente.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

